



## INFORME DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN SOBRE GESTIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TEMPORALES DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

77/2022 IL – DDLCN  
DNCG\_ORD\_102784/20\_12

Por el Departamento de Trabajo y Justicia se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Orden anteriormente enunciado.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

### I. ANTECEDENTES

Primero.- Tras la tramitación del correspondiente expediente, en fecha 14 de diciembre de 2020, resultó publicada en el Boletín Oficial del País vasco, la "Orden de 30 de noviembre de 2020, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprueba la normativa sobre gestión de listas de personas candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco."

Segundo. - El sindicato CSI-F, interpuso recurso contencioso-administrativo, mediante escrito presentado el día 12 de febrero de 2021, contra la mencionada Orden de 30 de noviembre de 2020, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. El recurso fue admitido a trámite mediante Decreto de fecha 23 de febrero de 2021.

Tercero. - El primero de los motivos alegados en el recurso era el de infracción procedimental en la elaboración normativa. Entendía la recurrente que se había producido dicha infracción, al no haberse sometido la Orden al trámite de información pública por el periodo al que se estaba obligado, y es que, aunque la Orden se sometió a información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación de Resolución de 28 de enero de 2020, en el BOPV de 25 de febrero de 2020, no se tuvo en cuenta la suspensión de plazos administrativos ordenada

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (según redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) levantada por Instrucción de 28 de mayo de 2020, con efectos desde el 1 de junio de 2020, fecha tras la cual no se reinició el plazo para presentar alegaciones.

Cuarto. - Por Sentencia de fecha 1 de marzo de 2022, número 92/2022, el TSJ País Vasco estima el recurso contencioso administrativo interpuesto y emite fallo en los siguientes términos:

*“ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto (...), en nombre y representación del SINDICATO CSI-F, contra la Orden de 30 de noviembre de 2020, del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, publicada en el BOPV nº 249 de 14 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la normativa sobre gestión de listas de personas candidatas para la cobertura de necesidades temporales del personal servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en su virtud:*

*1.- ANULAMOS la Orden recurrida.*

*2.- ORDENAMOS retrotraer el proceso de elaboración de la disposición general al momento anterior a la finalización del plazo del trámite de información pública, que deberá reanudarse con los días restantes para su finalización teniendo en cuenta el periodo de suspensión de plazos administrativos acordados por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (...).”*

## II. TRAMITACIÓN

Conforme a la mencionada Sentencia de fecha 1 de marzo de 2022, número 92/2022, del TSJ País Vasco, el proyecto normativo debe retrotraerse al momento del trámite de información pública, por el plazo que restaba por efecto de la suspensión de plazos administrativos acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, plazo que, tras los debidos cálculos, resulta ser de 7 días hábiles.

En fecha 26 de mayo de 2022 se publica, en el Boletín Oficial del País Vasco, Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Viceconsejera de Justicia, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por la que se aprueba la normativa sobre gestión de listas de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La resolución establecía un periodo de información pública, por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del País Vasco.

En el periodo abierto al efecto tan solo Elkartu (Federación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Gipuzkoa/Gipuzkoako Desgaitasun Fisikoa duten Pertsonen Federazio Koordinatzailea) presentó alegaciones. Las alegaciones fueron debidamente analizadas y respondidas según consta en el expediente de tramitación.

### III. LEGALIDAD

La infracción procedimental que dio lugar a la Sentencia de fecha 1 de marzo de 2022, número 92/2022, del TSJ País Vasco, anulatoria de la mencionada Orden de 30 de noviembre de 2020 fue que, durante su tramitación, el periodo en el que la Orden se sometió a información pública resulto ser inferior al plazo de 20 días hábiles establecido por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General dado que no se tuvo en cuenta la suspensión de plazos administrativos ordenada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, según redacción dada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

La anteriormente mencionada *“Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Viceconsejera de Justicia, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por la que se aprueba la normativa sobre gestión de listas de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco”*, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 26 de mayo de 2022, dio cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia de 1 de marzo de 2022, del TSJPV.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Española los actos administrativos gozan de las presunciones de validez y eficacia. Ello supone el reconocimiento del principio *“favor acti”*, recogido por la jurisprudencia (STS de 15 enero 1992 y STS de 23 de mayo de 2000) y en virtud del cual, la formal anulación de una decisión administrativa no comporta necesariamente la eliminación o destrucción de los actos emitidos con posterioridad en el mismo procedimiento.

La conservación y conversión del acto administrativo son técnicas recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los arts. 49 y siguientes, que persiguen, en virtud del mencionado principio *“favor acti”* y cumpliendo los principios de eficiencia y economía procedimental, aprovechar aquellos actos o trámites que podrían llegar a ser válidos de una forma o de otra.

La conservación de actos y trámites esta prevista expresamente en el artículo 51 de la mencionada ley y aboga por conservar y dar validez, siempre, a aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

El principio de conservación del acto administrativo supone por tanto una pauta en el actuar administrativo, según la cual, la Administración tiene el deber y el poder de procurar el mantenimiento de sus actos, siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros.

En consecuencia, todos los trámites realizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y que no se vean directamente afectados por la infracción que ha provocado la anulación de la Orden de 30 de noviembre de 2020, por Sentencia de fecha 1 de marzo de 2022, número 92/2022, el TSJ País Vasco, han de considerarse válidos a los efectos de la tramitación del Proyecto de Orden sometido a informe y cuya redacción es idéntica a la anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, quien suscribe considera que tan solo debe pronunciarse sobre las novedades acaecidas, en el procedimiento de elaboración y en el propio proyecto normativo, como consecuencia de la reapertura del trámite de información pública.

Pues bien, la única novedad respecto al procedimiento anterior es que, en el periodo de información pública abierto, la entidad ELKARTU (Federación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Gipuzkoa/Gipuzkoako Desgaitasun Fisikoa duten Pertsonen Federazio Koordinatzailea) ha presentado diversas alegaciones que han sido incorporadas al expediente, analizadas, valoradas y puntualmente respondidas desde la Dirección de Administración de Justicia.

Las indicadas alegaciones no han supuesto alteración alguna en el texto del proyecto normativo por lo que, a juicio de quien suscribe, deben considerarse validos todos los informes preceptivos [entre ellos el informe de legalidad emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo (*Ref.: 31/2020 DDLCN – IL*) al cual me remito], memorias y demás actos administrativos que fueron emitidos en el expediente original que culminó con la publicación, en fecha 14 de diciembre de 2020, en el Boletín Oficial del País Vasco, de la “Orden de 30 de noviembre de 2020, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprueba la normativa sobre gestión de listas de personas candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.” Y ello, dado que constituyen actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción y no se han visto afectados en modo alguno por el retrotraimiento del procedimiento ordenado por la Sala.

## CONCLUSIÓN

Se emite informe favorable del proyecto de orden sobre gestión de listas de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal al servicio de la administración de justicia.

*Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.*